



RESOLUCION DIRECTORAL No. **013** -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, **10 ENE. 2019**

**VISTO:**

El recurso de reconsideración con CUT: 154163 - 2018, interpuesto por Sandra Edith Enríquez Castro contra la Resolución Directoral N° 893-2018-ANA-AAA-JZ-V, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, sobre improcedencia de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 118.1) del artículo 118° concordado con el numeral 215.1) del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 217° de la precitada norma, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 893-2018-ANA-AAA-JZ-V, esta autoridad administrativa, declaró la improcedencia de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, solicitada por Sandra Edith Enríquez Castro, debido a que su predio se encuentra fuera del Bloque de Riego Anita N° 01, con código PMOL-0803-B01 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Arrozal de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe;

Que, con escrito de fecha 03 de septiembre de 2018, la administrada Sandra Edith Enríquez Castro, formula recurso de reconsideración, manifestando, entre otros, lo siguiente:

- *En el momento de la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo agrícola, adjunté los documentos probatorios el cual vengo utilizando el recurso hídrico por más de 20 años, prueba de ello tengo en mi predio "San Antonio", cultivos permanentes (MANGO KENT), con una edad de 20 años y todos los años, utilizo el agua superficial proveniente del río Chiñiama que es distribuida por la Junta de Usuarios de Motupe.*
- *El objetivo de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, los procedimientos de derecho de uso de agua para quienes utilizan dicho elemento de forma pública, pacífica y continua, sin contar con su respectivo derecho de agua; por tal razón solicité cumpliendo con todos los requisitos que exige la ley; sin embargo, estoy siendo denegado el derecho de uso de agua.*
- *Adjunta Plan de Cultivo y Riego del año 2004-2005 y plano perimétrico y ubicación.*

Que, conforme lo establece el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpondrá en el plazo de quince (15) días perentorios, entendidos como días hábiles en concordancia con el artículo 143° de la citada ley, para lo cual se verifica que el administrado ha sido notificado con fecha 27 de agosto de 2018, con la Resolución Directoral N° 893-2018-ANA-AAA JZ-V, conforme al Acta de Notificación N° 948-2018-ANA-AAA-JZ-V, interponiendo el recurso de reconsideración con fecha 03 de septiembre de 2018, dentro del plazo de ley, correspondiendo la evaluación y pronunciamiento por parte de esta autoridad administrativa;

Que, el fundamento del recurso de reconsideración radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento, revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones





RESOLUCION DIRECTORAL No. **013** -2019-ANA-AAA-JZ-V

de criterio o análisis, basados en un nuevo medio de prueba. (MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Gaceta Jurídica, Lima, 2017, p. 205 y 208);

Que, conforme lo expresa la administrada, viene haciendo uso del recurso hídrico por más de veinte (20) años; sin embargo, su predio se encuentra fuera del bloque de riego, es decir, el agua se encuentra comprometida para otros predios agrícolas que se encuentran tramitando su derecho de uso de agua, situación que puede afectar intereses de terceros en el caso se le otorgue el derecho solicitado; asimismo, precisamos que el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de formalización y regularización, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI venció el 31 de octubre del año 2015, verificándose que la administrada ha presentado su solicitud con fecha 12 de octubre de 2017, es decir fuera del plazo para acogerse al citado decreto supremo;



Que, revisado el recurso de reconsideración, verificamos que la administrada no ha presentado nuevo medio probatorio que permita cambiar la decisión inicial, establecida en la resolución directoral materia de impugnación, sino que, conforme se aprecia, ha presentado documentación similar que fue evaluada en su momento por el área técnica de esta autoridad administrativa, planes de cultivo y plano perimétrico. En este sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración por cuanto no existe nueva prueba, requisito exigido en el artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, concluido el análisis del recurso de reconsideración, visto el informe legal N° 004-2019-ANA-AAA-JZ-AL/JVUB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente**, el recurso de reconsideración formulado por Sandra Edith Enríquez Castro, por los fundamentos previamente expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución a Sandra Edith Enríquez Castro y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Motu.pe Olmos La Leche, disponiéndose la publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA  
*Elmer García Samané*  
Ing. Elmer García Samané  
DIRECTOR